



LEY N° 1334

EMERGENCIA ECONÓMICA, FISCAL, FINANCIERA Y SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DECLARADA POR LEY PROVINCIAL N° 1312: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LA VIGENCIA HASTA EL 31/12/2021.

Sanción: 29 de Diciembre de 2020.

Promulgación: 04/01/21 D.P. N° 002/21.

Publicación: B.O.P. 05/01/21.

Artículo 1°.- Prorrógase la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social, declarada mediante la Ley provincial 1312, hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de lo dispuesto en los artículos 11 a 17 de dicha norma.

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 5° de la Ley provincial 1312, por el siguiente texto:
“Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco del Programa de Recuperación Económica y Social a realizar aportes de capital al Banco Provincia de Tierra del Fuego, por hasta un monto máximo de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000.-).”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 7° Ley provincial 1312, por el siguiente texto:
“Artículo 7°.- Instrúyese al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego en el marco del PROGRESO a establecer líneas de crédito y subsidios, por hasta un monto máximo de PESOS UN MIL QUINTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 1.550.000.000.-), destinados a las personas alcanzadas en el artículo 2° de la presente ley, con destino al pago de nómina salariales, cánones locativos de inmuebles con destino comercial y adquisición de capital de trabajo, entre otros y facúltase al mismo a reglamentar la forma y mecanismos para el otorgamiento del presente beneficio.”.

Artículo 4°.- Incorpórase como artículo 7° bis a la Ley provincial 1312 el siguiente texto:
“Artículo 7° bis.- Instrúyese al Instituto Fueguino de Turismo, en el marco del PROGRESO a establecer líneas de crédito y subsidios, por hasta un monto máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000.-), destinados a las personas alcanzadas en el artículo 2° de la presente ley, con destino al pago de nómina salariales, cánones locativos de inmuebles con destino comercial y adquisición de capital de trabajo, entre otros y facúltase al mismo a reglamentar la forma y mecanismos para el otorgamiento del presente beneficio.”.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.